

INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, Vichada, 8 de junio de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que por error el auto anterior de fecha 1° de junio de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, aunque fue fijado en el estado N° 003 del 3 de marzo de 2021, no se insertó la providencia como establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

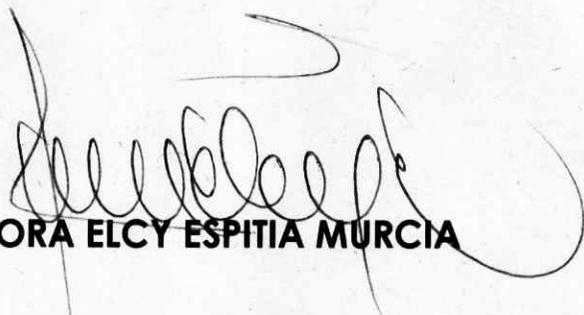
Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y con a miras a evitar nulidades, el despacho ordena que por secretaría se notifique por estado nuevamente el auto de fecha 1° de marzo de 2021, adjuntando la providencia.

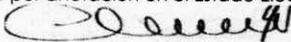
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

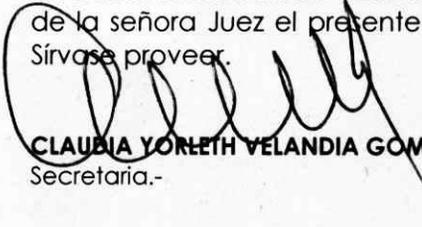
Hoy **28 de junio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico N° 014.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Carreño, 19 de febrero de 2021. La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, hace constar que desde el 27 de noviembre de 2020 al 19 de diciembre de 2020 el despacho estuvo cerrado, toda vez que la funcionaria salió a vacaciones y no nombraron reemplazo, así mismo dejó constancia que entre el 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, no corrieron términos judiciales, toda vez que durante este tiempo transcurrió la vacancia judicial de fin de año, además de ello dejó constancia que entre el 11 de enero de 2021 al 1° de febrero de 2021 la suscrita estaba de vacaciones, y del 2 al 8 de febrero de 2021, tenía autorizados el disfrute de compensatorios, de otro lado dejó constancia que los correos electrónicos enviados por la abogada de la entidad demandante han sido muy difícil de descargar por fallas en el internet de este municipio. CONSTE.

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, Vichada, 19 de febrero de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de la abogada de la parte actora. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH YELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las certificaciones de entrega allegadas dentro de este proceso por parte de la abogada de la entidad demandante, el despacho observa que por auto de fecha 5 de julio de 2019, este Juzgado al encontrar reunido el artículo 422 del C.G.P., libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **OMER PARRA BURGOS**, providencia que fue notificada al demandado por aviso.

Dentro del término concedido en el artículo 431 y 442 del C.G.P., el demandado no canceló la obligación, no propuso excepciones, ni acompañó los documentos relacionados con aquellas, ni solicitó pruebas para hacer valer su pretensión.

Así las cosas, en consideración a que el ejecutado no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, y que expresamente señala:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado **OMER PARRA BURGOS**, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo el 5 de julio de 2019.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado y, teniendo en cuenta el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$300.000 como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada **Tásense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA